



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS”

RESOLUCION No. 120-Bis

CONSIDERANDO: Que la actividad del transporte de combustible es un factor importante que complementa el sistema de distribución, abastecimiento y comercialización de los mismos en todo el país y que en consecuencia, es necesario asegurarle a los empresarios que lo realizan, ciertos márgenes de rentabilidad que les brinde estabilidad y garanticen así el abastecimiento de combustibles.

CONSIDERANDO: Que luego de la última revisión de la tarifa de fletes realizada, se han operado incrementos en los costos de la actividad de transporte de combustibles, los cuales son necesarios reconocer para que dicha actividad pueda ofrecer un incentivo de rentabilidad a sus operadores, sin que ello afecte significativamente los niveles de precios de los combustibles a los consumidores.

CONSIDERANDO: Que es necesario mantener una flota de transporte en condiciones óptimas de eficiencia y seguridad adecuadas a las nuevas exigencias de las técnicas de suministro de combustibles y de los requerimientos de seguridad establecidos por las normas vigentes.

VISTO: El Decreto No. 307-01 que aprueba el Reglamento de la Ley No. 112-00 de Hidrocarburos del 29 de noviembre del 2000.

VISTO: El Decreto No. 2209 de fecha 30 de julio de 1976, que pone a cargo del Secretario de Estado de Industria y Comercio el control de la tarifa de fletes y la organización del transporte de petróleo y sus derivados.

VISTO: El Reglamento del Transporte de los Productos Derivados del Petróleo dictado por esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mediante la Resolución No. 198 de fecha 10 de noviembre del 2000.

VISTA: La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio de 1966 que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTAS: Las solicitudes formuladas previamente por la Asociación de Transportadores de Petróleo, Inc., y las diferentes entidades relacionadas al sector de Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como los análisis realizados por esta Secretaría de Estado de las variables que inciden en la estructura de costos, cuyos resultados demostraron la necesidad de efectuar una revisión gradual a la tarifa de transporte.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS"

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer una nueva tarifa uniforme para el transporte interno de los combustibles, de **RD\$3.00** por galón a nivel nacional, incluyendo al Gas Licuado de Petróleo (GLP).

ARTICULO SEGUNDO: Las Compañías Distribuidoras de Combustibles Autorizadas deberán garantizar la distribución proporcional de los volúmenes en las ocho (8) zonas de fletes, de acuerdo a la capacidad instalada de cada una de las empresas que presten servicios a las empresas distribuidoras de combustibles tal y como se establece en el reglamento de transporte vigente de fecha 10 de Noviembre del 2000.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución deja sin efecto cualquier resolución anterior que le fuere contraria.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución tendrá vigencia a partir del día sábado 02 de Septiembre del año 2006, a las 00:00 horas.

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana al 1 día del mes de Septiembre del año 2006, año 162 de la Independencia y 141 de la Restauración.


Lic. Francisco Javier García Fernández
Secretario de Estado

